

///Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "P.T.M.A. S/ LEY 4109" - BA-00335-F-2022 - N° SEON .-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada.-

En tal sentido, se han recepcionado acto administrativo de fecha 1. en relación a M.A.P.T.-.5.f.2.1.-

La Defensoría de Menores e Incapaces ha tomado debida intervención.-

Que en fecha 1. se informa el cese de la medida excepcional de protección de derechos, consignándose "...s.c.e.c.l.m.e.d.p.d.d.c.a.e.e.d.C.y.q.M.r.a.c.c.s.g.f.S.c.e.y.a.a.g.f...."

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Proc. de Familia en el entendimiento que la medida resguardó adecuadamente el interés superior de la joven, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

- 1.- Convalidar las medidas excepcionales implementadas por el organismo proteccional de fecha 1. y vigente hasta el 1. inclusive en relación a la joven M.A.P.T.-.5.f.2.1.a.-, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-
- 2.- Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-
- 3.- Cumplido ello, archívense las presentes sin más trámite.-